



CONSTANCIA: Roldanillo V., 13 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora acreditó haber notificado a los demandados siguiendo el trámite previsto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal la parte demandada formulara excepciones de mérito. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00212-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Oscar Alfonso Duque Pérez
Demandado: Inversiones Mek SAS
Auto: 053

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó haber notificado de la demanda y auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada Inversiones Mek SAS siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibíendose la confirmación de lectura del mensaje de datos el 19 de noviembre de 2021, se tendrá a ésta notificada personalmente a partir del 24 de noviembre de 2021.

Entretanto, de la revisión de las piezas procesales, observa el Juzgado que se incurrió en un lapsus al indicar el nombre de la firma demandada en el auto de mandamiento de pago proferido por auto No.1221 del 10 de noviembre de 2021, por tanto, el Juzgado en aplicación del artículo 286 del CGP procederá a corregir el yerro, teniéndose para todos los efectos legales como nombre correcto el de "Inversiones Mek S.A.S."

De otro ángulo y en aras de continuar con el trámite procesal, se insta a la parte actora para que allegue al expediente el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55655 donde conste el registro del embargo, el cual es requisito sine qua non para dictar auto de seguir adelante la ejecución (conc. art. 468-3 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER a la firma Inversiones Mek SAS notificada personalmente de la demanda y auto de mandamiento de pago, a partir del 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR en el auto No.1221 del 10 de noviembre de 2021 el nombre de la sociedad demandada, teniéndose para todos los efectos



legales como nombre correcto de la demandada el de "inversiones Mek S.A.S."

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión a la parte demandada mediante anotación en estados.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al expediente el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55655, donde obre la inscripción el embargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE ENERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **939b44d9a078431656d2ee3eee33f43ed90bd6836bccb61216d3272fd29ff414**

Documento generado en 13/01/2022 09:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>